

LEY No.5818
QUE DISPONE QUE LAS PERSONAS ENTRADAS AL PAÍS POR LOS
SITIOS DE CONSTANZA, MAIMÓN Y ESTERO HONDO,
DESAPARECIDAS PUEDAN SER DECLARADAS JUDICIALMENTE
FALLECIDAS

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las personas que formaron parte de las expediciones armadas que vinieron al país y entraron por los sitios de Constanza, Maimón y Estero Hondo, del 14 al 20 de junio de 1959 y sobre quienes no se tenga noticias de que vivan, podrán ser declaradas judicialmente fallecidas, a petición de todo interesado o del Ministerio Público, por vía de instancia, dirigida a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Art. 2.- Todos los medios de prueba serán admisibles para los fines de la declaración de fallecimiento, por lo cual se podrán tomar en cuenta publicaciones caracterizadas por su seriedad, comunicaciones oficiales, referencias o datos que se encuentran en sentencias judiciales y de toda otra circunstancia digna de merecer crédito. El procedimiento se hará en forma sucinta y libre de costas.

Art. 3.- La sentencia que declare el fallecimiento será transcrita en los registros de cualquier Oficial del Estado Civil del Distrito Nacional.

PROMULGADA el 20 de Febrero de 1962 G. O. 8640